



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-84666829-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 9 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2019-113772559- -APN-MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1168-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en páginas 3/5 del IF-2019-113773759-APN-MT y en páginas 7/9 del IF-2019-113773759-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1355/21 y 1356/21** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.09 13:04:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.09 13:04:02 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2019, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), en representación de la CAR (CAMARA DE ARMADORES DE REMOLCADORES), representada en este acto por. José P. Elverdin, en el carácter de Presidente. Horacio Nigro, Paloma Loewenthal. Y Leonardo Abiad en su calidad de Gerente y el asesor legal Dr. Guido Ruocco, por una parte; y por la otra parte, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, los Sres. Julio González Insfran y Mariano Moreno; por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el Sr. Eduardo Mayotti; SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el Sr. Armando Alessi, por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) el Sr. Raúl Durdos; por la otra parte; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: Salarios a Diciembre de 2019.**

Las partes acuerdan que los salarios vigentes a partir del 1° de Diciembre de 2019, se reajustarán en un 6,71% (seis con 71/100) sobre los salarios vigentes al 1° de Noviembre de 2019, por aplicación de lo previsto en la cláusula PRIMERA, inciso c) del acta suscripta el 27 de Junio de 2019. Por tanto, los salarios vigentes a partir del 1° de Diciembre de 2019 son los siguientes:

CATEGORIA	ESCALA	BASICOS dic - 19 (6,71 %)		
		BASICO	PO / RJ	TOTAL
MARINERO ENCARGADO	62,00%	\$ 34.376,49	\$ 75.248,62	\$ 109.625,11
ENGRASADOR / ELECTRICISTA	62,00%	\$ 34.376,49	\$ 75.248,62	\$ 109.625,11
MARINERO COCINERO	60,00%	\$ 33.266,81	\$ 72.821,38	\$ 106.088,19
MARINERO	58,00%	\$ 32.158,71	\$ 70.393,82	\$ 102.552,53
PATRÓN / JEFE DE MAQUINAS / CONDUCTOR	100,00%	\$ 55.446,08	\$ 121.368,62	\$ 176.814,70

### **SEGUNDA: Reconposición salarial para el período 1º/1/2020 al 31/3/2020**

Las partes acuerdan la siguiente reconposición salarial, para el período comprendido entre el 1º/1/2020 y el 31/3/2020; a saber:

a) A partir de Enero de 2020 y hasta Marzo de 2020 inclusive, se pacta un incremento mensual equivalente al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre los salarios de convenio vigentes en el mes precedente.

b) Si la evolución del índice precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1° de Diciembre de 2019 y el 31 de Marzo de 2020, supera el porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo para el total del período Enero 2020 a Marzo 2020 inclusive, las empresas que integran las Cámaras representadas por F.E.N.A. deberán abonar dicha diferencia conjuntamente con el pago de los salarios del mes de Abril de 2020. Si la evolución del índice precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1° de Diciembre de 2019 y el 31 de Marzo de 2020, es inferior al porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo para el total del período Enero 2020 a Marzo 2020 inclusive, el excedente quedará a cuenta del período paritario 2020-2021

c) De conformidad con lo previsto en el art.3° del decreto 665/19, el incremento a otorgar en el período Enero de 2020 a Marzo de 2020, inclusive, podrá ser compensado hasta su

IF-2019-113773759-APN-MT



conurrencia con la suma de la asignación no remunerativa dispuesta en el art. 1º de dicho decreto, en caso de que la misma haya sido abonada al tripulante.

d) El presente reajuste absorbe cualquier incremento salarial, suma remunerativa o no remunerativa, otorgada o a otorgar aplicable al período paritario comprendido entre el 01º/04/2019 al 31/03/2020

**TERCERA: Compromiso.**

A partir del 1º/4/2020, las partes se comprometen a reunirse para acordar la recomposición salarial correspondiente al período 1º/4/2020 al 31/03/2021.

**CUARTA: Formulan Manifestación. Paz Social;**

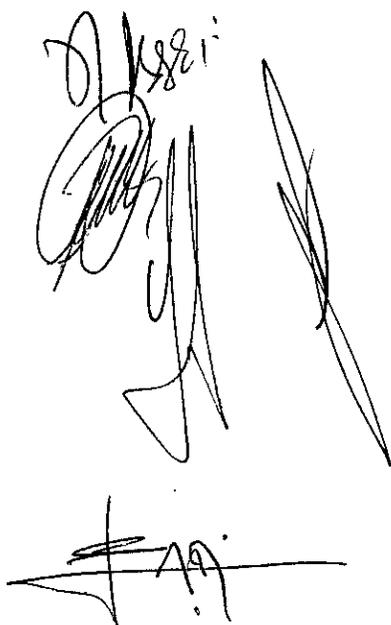
Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.

**QUINTA: Homologación**

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman cuatro (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

**PARTE SINDICAL**

The syndical part contains two handwritten signatures. The first signature is a complex, cursive scribble. The second signature is a horizontal line with a small vertical stroke at the end.

**PARTE EMPRESARIA**

The employer part contains four handwritten signatures. The first is a long, horizontal wavy line. The second is a star-like shape. The third is a large, vertical loop. The fourth is a signature that appears to read 'Alfredo'. The fifth signature is a large, stylized signature that appears to read 'Guan'.

IF-2019-113773759-APN-MT

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2019, se reúnen por una parte la FEDERACIÓN DE EMPRESAS NAVIERAS ARGENTINAS (F.E.N.A.), quien interviene exclusivamente en representación de la Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (CAENA) y Cámara de Armadores de Bandera Argentina (CARBA), representada en este acto por los Sres. José P. Elverdin, en el carácter de Presidente. Paloma Loewenthal. Y Leonardo Abiad en su calidad de Gerente y el asesor legal Dr. Guido Ruocco, por una parte; y por la otra parte, por el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LAS MARINA MERCANTE, el Sr. Marcos Castro, por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, los Sres. Julio González Insfran y Mariano Moreno; por la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE, el Sr. Jorge Badaro, por el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el Sr. Eduardo Mayotti; SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el Sr. Armando Alessi; el SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES, el Sr. Ricardo Iglesias, por el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (SOMU) el Sr. Raúl Durdos, y por el SINDICATO FLOTA PETROLERA E HIDROCARBURIFERA, el Sr. Jorge Fedenczuk; por la otra parte; con el objeto de celebrar el presente acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: Salarios a Diciembre de 2019.-**

Las partes acuerdan que los salarios básicos vigentes a partir del 1º de Diciembre de 2019, se reajustarán en un 6,71% (seis con 71/100) sobre los salarios básicos vigentes al 1º de Noviembre de 2019, por aplicación de lo previsto en la cláusula PRIMERA, inciso c) del acta suscripta el 27 de Junio de 2019. Por tanto, los salarios básicos vigentes a partir del 1º de Diciembre de 2019 son los siguientes:

CATEGORIA	ESCALA	dic - 19 (6,71 %)
CAPITAN ULTRAMAR	115,00%	\$ 143.767,65
1ER OF CUBIERTA	82,00%	\$ 102.512,58
2DO OF CUBIERTA	62,00%	\$ 77.509,52
3ER OF CUBIERTA	62,00%	\$ 77.509,52
CAPITAN FLUVIAL	104,90%	\$ 114.748,44
BAQUEANO	82,00%	\$ 89.698,49
JEFE DE MÁQUINA	100,00%	\$ 109.388,41
1ER OF MÁQUINA	82,00%	\$ 89.698,49
2DO OF MÁQUINA	62,00%	\$ 67.820,84
3ER OF MÁQUINA	62,00%	\$ 67.820,84
ELECTRICISTA	55,00%	\$ 60.163,64
1ER.BOMBERO	55,00%	\$ 60.163,64
2DO.BOMBERO	51,00%	\$ 55.788,10
CONTRAMAESTRE	55,00%	\$ 60.163,64
MARINERO	42,00%	\$ 45.943,14
COCINERO	55,00%	\$ 60.163,64
AYUDANTE DE COCINA	42,00%	\$ 45.943,14
1ER.MOZO	55,00%	\$ 60.163,64
2DO.MOZO	42,00%	\$ 45.943,14
MECÁNICO	55,00%	\$ 60.163,64
1ER.CABO	55,00%	\$ 60.163,64
ENGRASADOR	42,00%	\$ 45.943,14

### **SEGUNDA: Recomposición salarial para el período 1º/1/2020 al 31/3/2020**

Las partes acuerdan la siguiente recomposición salarial, para el período comprendido entre el 1º/1/2020 y el 31/3/2020; a saber:

a) A partir de Enero de 2020 y hasta Marzo de 2020 inclusive, se pacta un incremento mensual equivalente al setenta (70%) del valor del índice de precios al consumidor (nivel

9

general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes anterior al mes devengado, el que se aplicará sobre los salarios de convenio vigentes en el mes precedente.

b) Si la evolución del índice precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1° de Diciembre de 2019 y el 31 de Marzo de 2020, supera el porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo para el total del período Enero 2020 a Marzo 2020 inclusive, las empresas que integran las Cámaras representadas por F.E.N.A. deberán abonar dicha diferencia conjuntamente con el pago de los salarios del mes de Abril de 2020. Si la evolución del índice precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para el total del período comprendido entre el 1° de Diciembre de 2019 y el 31 de Marzo de 2020, es inferior al porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo para el total del período Enero 2020 a Marzo 2020 inclusive, el excedente quedará a cuenta del período paritario 2020-2021

c) De conformidad con lo previsto en el art.3° del decreto 665/19, el incremento a otorgar en el período Enero de 2020 a Marzo de 2020, inclusive, podrá ser compensado hasta su concurrencia con la suma de la asignación no remunerativa dispuesta en el art.1° de dicho decreto, en caso de que la misma haya sido abonada al tripulante.-

d) El presente reajuste absorbe cualquier incremento salarial, suma remunerativa o no remunerativa, otorgada o a otorgar aplicable al período paritario comprendido entre el 01/04/2019 al 31/03/2020

#### **SEGUNDA: Compromiso.**

A partir del 1°/4/2020, las partes se comprometen a reunirse para acordar la recomposición salarial correspondiente al período 1°/4/2020 al 31/03/2021.-

#### **TERCERA: Formulan Manifestación. Paz Social;**

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.-

#### **CUARTA: Homologación**

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman diez (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

**SECTOR SINDICAL**



**SECTOR EMPRESARIO**



IF-2019-113773759-AR-SUIT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1168-21 Acu 1355/1356-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.